



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 1192 de 2018
(21 de junio de 2018)

**POR EL CUAL SE HACE DOS (2) NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS
PARA LA SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SALA DE
CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Colombia, mediante Acto Legislativo No. 01 de 18 de enero de 2018, modificó los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política.

Que en su artículo 1°, adicionó el artículo 186 en los términos que se transcribe a continuación:

«Artículo 186: De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.

Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos.

Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La primera condena podrá ser impugnada.»

En el artículo 2 del mismo Acto Legislativo, dispuso adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, en los siguientes términos:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

«Artículo 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena.

La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados.

Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo.

Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley.

El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal.

Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena.

PARÁGRAFO. Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley.» (Destacado fuera del texto original)

El artículo 3 del Acto Legislativo en mención, adicionó el artículo 235 de la Constitución Política, que al tenor literal refiere:

«Artículo 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como tribunal de casación.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

2. *Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley.*
3. *Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. (Subrayado fuera de texto).*
4. *Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.*
5. *Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.*
6. *Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
7. *Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. (Subrayado fuera de texto).*
8. *Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional.*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

9. *Darse su propio reglamento.*

10. *Las demás atribuciones que señale la ley.*

PARÁGRAFO. Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas.»

Que con el fin de atender lo señalado en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 18 de enero de 2018, respecto a tres (3) cargos de Magistrado para la Sala Especial de Primera Instancia, el Consejo Superior de la Judicatura conformó las siguientes listas de elegibles:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

ACUERDO PCSJA18-10982

1. ARAQUE DE NAVAS CÁNDIDA ROSA
2. CASTAÑO DUQUE GLORIA LIGIA
3. CHAPARRO BORDA VÍCTOR MANUEL
4. CORREDOR BELTRÁN DIEGO EUGENIO
5. JIMÉNEZ JIMÉNEZ DANIEL FERNANDO
6. JIMÉNEZ LÓPEZ ULDI TERESA
7. MARÍN VÁSQUEZ RAMIRO ALONSO
8. MOYA VARGAS MANUEL FERNANDO
9. OSPINO GUTIÉRREZ JULIO
10. ROMAÑA MORENO DARCIÓ ENOTH

ACUERDO PSAA18-10983

1. ÁVILA ROLDÁN MYRIAM
2. BERNAL PARRA JOSÉ MANUEL
3. CALDAS VERA JORGE EMILIO
4. CASTELLANOS ROSO EDUARDO
5. GUTIÉRREZ VALLEJO MARTHA
6. MONTOYA SEPÚLVEDA EURÍPIDES
7. MUÑOZ ALVEAR LEOXMAR BENJAMÍN
8. SOLÓRZANO GARAVITO CARLOS ROBERTO
9. TRIBÍN ECHEVERRY FERNANDO
10. VENEGAS AHUMADA ELKA

ACUERDO PSAA18-10984.

1. ACOSTA ARISTIZABAL JAIRO IGNACIO
2. CUERVO CRIALES BEATRIZ DEL PILAR



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

3. ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
4. GARCÍA PARRA ALEXANDRA
5. GONZÁLEZ AMADO IVÁN
6. QUIROZ HERNÁNDEZ SUSANA
7. SANDOVAL LÓPEZ RAFAEL
8. SENEJOA VENEGAS MAURICIO ALFONSO
9. TABORDA OCAMPO FRANCISCO JULIO
10. TORRES ROJAS ARIEL AUGUSTO

Expuesto lo anterior, la Sala Plena de la Corporación celebrada en la fecha, dispuso proveer en PROPIEDAD dos (2) de los tres (3) cargos de Magistrado de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en **PROPIEDAD**, de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo PCSJA18-10982, al doctor **RAMIRO ALONSO MARÍN VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.395.340, en el cargo de Magistrado de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOMBRAR en **PROPIEDAD**, de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo PCSJA18-10983 al doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.406.965, en el cargo de Magistrado de la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Presidente

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General